

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 23 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 91

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Wenceslao Alvarez y Alvarez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Los dos amigos» sita en terreno de varios particulares, paraje llamado Sovillar, parroquia de Trubia, concejo de Oviedo. Lindante por todos vientos con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata descubierta en el centro de la mina, desde donde se medirán al N. 300 metros 1.^a estaca; de ésta al E. 100 metros 2.^a estaca; de ésta al S. 600 metros 3.^a estaca; de ésta al O. 200 metros 4.^a estaca; de ésta al N. 600 metros 5.^a estaca; de ésta á 1.^a estaca 100 metros cerrando el rectángulo de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.917 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 20 de Abril de 1897.—
José Suárez.

(R. al núm. 580).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La expresada Corporación, acordó sacar á pública subasta el suministro de los artículos de consumo necesarios á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año económico de 1897-98 con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial.

Arroz, 2.200 kilos, á 0,50 pesetas.

Aceite, 4.000 litros, á 1,10 id.

Legía Fénix, 2.000 kilos, á 0,42 idem.

Jabón, 1.500 id., á 0,75 id.

Bacalao, 800 id., á 1 id.

Carne de vaca, 40.000 id., á 1,05 idem.

Carbón mineral, 174.000 id, á 23 id. tonelada.

Fideos, 100 id., á 0,70 id.

Gallinas, 1.800 gallinas, á 3 id.

Huevos, 3.000 docenas, á 1 id.

Leche de vaca, 20.000 litros, á 0,28 id.

Leche de burra, 400 id., á 1,50 idem.

Pimiento, 600 kilos, á 0,75 id.

Petróleo, 6.000 litros, á 0,95 id.

Sal, 7.000 kilos, á 27 id. quintal métrico.

Vino tinto de Toro, 18.000 litros, á 0,55 id.

Jerez, 400 id., á 2,50 id.

Azúcar blanco de caña, 2.000 kilos, á 1,10 id.

Caracas, 1.000 id., á 4 id.

Guayaquil, 2.000 id., á 3,50 idem.

Canela, 24 id., á 10 id.

Vino blanco superior, 800 litros, á 1 idem.

Manteca de vaca, 50 kilos, á 3,50 idem.

Cera labrada, 60 id., á 5 id.

Incienso, 135 id., á 2 id.

Sidra, 360 litros, á 0,30 id.

Alcohol de 90 grados, 300 id., á 1,75 id.

1.^a La subasta se celebrará con sujeción á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, una por cada artículo de suministro, con arreglo á los modelos que se insertan, y extendidas en papel timbrado de la clase 12 (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta, las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.^a Los pliegos se entregarán cerrados al presidente de la subasta y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo, en la Sucursal de la caja de depósitos. Si la fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición y solo serán admisibles por el valor de cotización.

4.^a Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores á un mismo artículo, serán éstos citados para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el art. 18 del Real decreto expresado.

5.^a Este contrato principia el 1.^o de Julio del presente año y termina el 30 de Junio de 1898; sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios uno, dos ó tres meses más después de fenecido dicho plazo, si á la Diputación provincial le conviniese.

6.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación provisional del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado también bajo la base del consumo propuesto para cada uno de ellos,

cuya constitución acreditará con el documento procedente dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato á formalizar según proceda.

7.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo se concederá por causa justificada y que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si esta fuese menos beneficiosa para los Establecimientos.

3.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuensa del primer rematante el perjuicio que de este resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

8.^a El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda.

9.^a Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10. En el acto del remate, se hallarán de manifiesto las muestras de

varios artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose el rematante á entregar los artículos iguales en un todo á las citadas muestras. La adjudicación provisional de los remates, se hará sin perjuicio de la prueba de los artículos, y para ella deberán presentar la cantidad que estimen necesaria, á los Directores de los Establecimientos dentro de los tres días siguientes al de dicha adjudicación.

11. Los pagos de todos los artículos contratados, se harán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con el 1 por 100 de descuento para el Estado.

12. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio bajo ningún concepto.

13. Si el contratista interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria, ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione, serán de cuenta del rematante.

14. Las faltas en que pueda incurrir el rematante, serán corregidas con una multa que no excederá de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

15. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición séptima.

16. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, que se halla solventado de la cuota que le correspondió satisfacer el servicio contratado.

17. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el artículo 28 del referido Real decreto.

18. La Diputación se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones aunque estén dentro del

tipo, cuando así lo creyese conveniente á los intereses provinciales.

19. La Diputación podrá asimismo rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante.

20. El rematante solo podrá pedir la rescisión del contrato, en el caso de que se demore por más de ocho meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres Establecimientos de Beneficencia, ó por faltar al cumplimiento de lo demás estipulado, en los casos en que la falta dé lugar á ello. Contra las resoluciones que dicte la Diputación ó Comisión provincial, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del artículo 29 del Real decreto citado, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

21. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su ejecución será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

22. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos cantidad el artículo ó artículos que le sean adjudicados, entregando mensualmente en cada Establecimiento la cantidad ó cantidades que le pidan los respectivos Directores.

23. El rematante solo podrá pedir intereses de demora, en el caso de que se retrase por más de doce meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres Establecimientos. En este caso el rematante solo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

24. Se consideran como supletorias las demás disposiciones del citado Real decreto en los casos no comprendidos en las presentes condiciones.

25. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

26. En los seis primeros días de cada mes, presentarán los contratistas, en los respectivos Establecimientos, las facturas firmadas de los artículos suministrados en el mes anterior; de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto, el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

Condiciones especiales para cada artículo

Arroz

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 55 pesetas y la definitiva de 110 pesetas.

2.ª El arroz debe ser de Valencia, fresco, de buen color, entero,

limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni de grano podrido ó averiado.

3.ª El contratista lo entregará por kilogramos, dentro de los mismos Establecimientos y en el local, días y horas que señalen los respectivos Directores, á cuenta del propio contratista.

4.ª En el acto del remate se hallará de manifiesto la muestra del arroz que es objeto de subasta, comprometiéndose el contratista á entregarle igual á la citada muestra. En los tres Establecimientos de Beneficencia, obrarán también muestras iguales á la que se halla de manifiesto en el acto del remate, con objeto de cotejar con ellas las partidas que entregue el contratista, y otra muestra igual á las anteriores se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial.

5.ª Si el Director de cualquier Establecimiento, juzgase que el arroz que el rematante entregue para la provisión mensual, no es igual á la muestra y el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial y otro por el contratista para que lo califiquen, y caso de discordia, se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista, un tercero cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas y al dictámen pericial quedará sujeto el rematante; mientras tanto el Director llenará el servicio.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para el suministro de arroz necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Aceite

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 220 pesetas y la definitiva de 440 pesetas.

2.ª El aceite ha de ser de olivo, claro y de buen color que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del aceite de oliva necesario para los Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm ..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma).

Legía Fénix

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 42 pesetas y la definitiva de 84 pesetas.

2.ª La legía será de la marca «Fénix» de la fabrica de A. Alexandre é hijo, de Barcelona.

3.ª El contratista lo entregará en paquetes bien acondicionados, de peso de quinientos gramos, cuyo contenido se hallará exento de toda materia extraña al artículo de que se trata.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la legía Fénix necesaria á los Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Jabón

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 56,25 pesetas y la definitiva de 112,50 pesetas.

2.ª El jabón ha de ser de lo llamado «Glicerina» de primera, procedente de las fábricas de Lizarriz, de San Sebastián, ó de la Rosario, de Santander, de color paja claro.

3.ª El contratista queda obligado á suministrarlo en barras de dos kilos próximamente de peso, bien seco y duro.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del jabón necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar el mencionado artículo, con sujeción al pliego citado, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma).

Bacalao

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 40 pesetas y la definitiva de 80 pesetas.

2.ª El bacalao será de Escocia, de buena calidad, blanco, seco y sin manchas, á satisfacción de los respectivos Directores.

3.ª El contratista lo entregará en la época y cantidad que le designen los respectivos Directores.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., ente-

rado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del bacalao necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar el mencionado artículo con sujeción al pliego citado, al precio de... pesetas, (la cantidad en letra) el hilógramo.

(Fecha y firma).

Carne de vaca

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 2.100 pesetas y la definitiva de 4.200 pesetas.

2.ª Las reses no han de bajar de 4 años de edad ni pasar de 12. Han de ser reconocidas por el Veterinario á presencia del Decano de la Beneficencia provincial y Director del Hospital en el patio del mismo Establecimiento el día antes de ser sacrificadas, siendo rechazadas las que á juicio de dichos señores no reúnan condiciones para el consumo de los enfermos, y selladas en caso contrario con el del Establecimiento.

3.ª El suministro de la carne será diario. Las entregas se harán en dichos Establecimientos del Hospital, Hospicio y San Lázaro, antes de las ocho de la mañana por cuenta del contratista, por cuartos enteros á razón de un cuarto trasero por uno delantero.

4.ª Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelta al contratista quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad igual en peso á la desechada antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y no verificándolo, se servirá el Establecimiento á quien esto ocurra, de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista debe percibir por la que hubiere suministrado durante el propio mes, haciéndose la liquidación y deducción al efectuar el pago al contratista.

5.ª Si la venta de este artículo bajase del precio en que quede la subasta ó contrata, en la mitad más una de las expendedorías ó puestos públicos de la vecindad, entonces se rebajará en un 0,09 de peseta el kilogramo el importe que haya sido adjudicado el remate respecto al precio que el mismo tenga en la mitad más una de las expendedorías que no fuesen creadas después de la baja del precio en cualquiera de ellas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de carne fresca de vaca, necesaria en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con estricta sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo, rebajando en su caso diariamente la cantidad de... pesetas por kilogramo, del precio que tenga en la mitad más una de las expendedorías de esta capital.

(Fecha y firma)

Carbón mineral

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 200,10 pesetas y la definitiva de 400,20 pesetas.

2.ª El carbón será mineral ó de piedra, de la mejor calidad, en piedra del mayor tamaño posible, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber alguna mezcla ó cantidad de estos últimos, se separará y pesará, devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual peso al no admitido.

3.ª Las entregas se harán por el contratista dentro de los respectivos Establecimientos y en el sitio, días y épocas y por las cuantías de kilogramos que designen previamente los respectivos Directores.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del carbón mineral necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) la tonelada.

(Fecha y firma)

Fideos

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 3,50 pesetas y la definitiva de 7 pesetas.

2.ª El fideo debe ser de buena calidad, recién elaborado, de clase fina y color amarillento.

3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de fideos necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial, se ofrece á suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

Gallinas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 270 pesetas y la definitiva de 540 pesetas.

2.ª Las gallinas serán gordas, de peso cuando menos de un kilogramo y ciento cincuenta gramos cada una, sanas y de buena calidad.

3.ª El suministro de este artículo se hará por el contratista en los días y puntos que señalen los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la

subasta de gallinas necesarias en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) cada gallina.

(Fecha y firma)

Huevos

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 150 pesetas y la definitiva de 300 pesetas.

2.ª Los huevos serán de gallina, del mayor tamaño posible, frescos y con exclusión de los podridos ó dañados. Tendrán de peso mínimo sesenta gramos cada uno.

3.ª El contratista los entregará por docenas en la forma, días y cantidades que previamente le designen los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los huevos de gallina necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (la cantidad en letra) la docena.

(Fecha y firma)

Leche de vaca

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 280 pesetas y la definitiva de 560 pesetas.

2.ª La leche será de buena calidad y ordeñada del día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega de la cantidad necesaria en litros para el consumo de los acogidos en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, que verificará diariamente y á las horas que le designen los respectivos Directores.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la leche de vaca necesaria en los Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al citado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma)

Leche de burra

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 30 pesetas y la definitiva de 60 pesetas.

2.ª La leche será de buena calidad y ordeñada en el mismo Establecimiento, quedando obligado el contratista á hacer la entrega de la cantidad necesaria para los acogidos de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, y que verificará diariamente previo aviso de los Directores del Establecimiento.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la leche de burra necesaria para los acogidos de los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de..., pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma)

Pimiento

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 22,50 pesetas y la definitiva de 45 pesetas.

2.ª El pimiento será dulce, molido, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

3.ª El contratista hará la entrega por kilogramos según pedido que se le haga por los respectivos Directores.

4.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del pimiento dulce necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma)

Petróleo

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 285 pesetas y la definitiva de 570 pesetas.

2.ª El petróleo será de buena calidad, bien purificado y sin mezcla alguna.

3.ª Las entregas se efectuarán dentro de cada Establecimiento por cuenta del contratista, en el sitio, días y cantidades en litros, que designen los respectivos Directores.

4.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para el arroz, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del petróleo necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma)

Sal

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 94,50 pesetas y la definitiva de 189 pesetas.

2.ª La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro

cuerpo extraño al de que se trata. El rematante queda obligado á llevar por su cuenta á los Establecimientos y sitio señalado al objeto, el artículo citado, previo aviso de los Directores de aquéllos.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la sal necesaria á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma.)

Vino de Toro

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 495 pesetas y la definitiva de 990 pesetas.

2.^a El vino será comun, del llamado tinto de Toro, puro, de buen color y elaborado por lo menos con un año de anticipación.

3.^a El contratista hará la entrega al peso, y se obliga á aceptar como unidad en equivalencia al litro, el kilogramo.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz con las modificaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta del vino tinto de Toro, necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma.)

Jeréz

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 50 pesetas y la definitiva de 100 pesetas.

2.^a El vino será de Jeréz, puro, de buen color y gusto y elaborado con un año de anticipación.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta del vino de Jeréz necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma.)

Materias para el chocolate

1.^a La fianza provisional para cada una de las materias, será:

Para el azúcar blanco, 110 pesetas.

Para las Caracas, 200 idem.

Para el guayaquil, 350 idem.

Para la canela molida, 12 idem.

La fianza definitiva será el duplo respectivo de las expresadas cantidades.

2.^a Si un solo rematante lo fuese á la vez de dichos cuatro componentes en un solo pliego, podrá prestar por todos ellos una sola fianza, debiendo ser la provisional de 672 pesetas y la definitiva de 1.344 pesetas, y proporcionalmente el que subaste dos ó tres de dichas materias ó especies según la condición anterior.

3.^a Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en el negociado de Beneficencia.

4.^a El contratista entregará en el Hospital el artículo ó especies de las mencionadas que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que designe oportunamente el Director de dicho asilo.

5.^a El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial en las cantidades que designen los respectivos Directores.

6.^a Son aplicables á estos artículos las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los artículos componentes del chocolate que debe elaborarse en el Hospital provincial con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar con sujeción al expresado pliego el artículo ó artículos siguientes:

Caracas á... pesetas el kilogramo.

Guayaquil á... idem el idem.

Azúcar blanco, á... idem el idem.

Canela molida de Ceilán, á... idem el idem.

(Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Vino blanco superior

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 40 pesetas y la definitiva de 80 pesetas.

2.^a El vino será del llamado blanco, puro, superior y de buen color.

3.^a El contratista hará la entrega al peso y se obliga á aceptar como unidad en equivalencia al litro, el kilogramo.

4.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a señaladas para el arroz con las modificaciones consiguientes al artículo de que se trata.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número..., para la subasta del vino blanco superior necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el litro.

(Fecha y firma.)

Manteca de vaca

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 8,75 pesetas y la definitiva de 17,50 pesetas.

2.^a La manteca será de vaca y contenida en vejigas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de manteca cocida de vaca, necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma.)

Cera labrada é incienso

1.^a La fianza provisional para estos dos artículos será de 28,50 pesetas y la definitiva de 57 pesetas.

2.^a La cera será en cirios y velas de varios tamaños haciendo las entregas en las épocas y formas que los respectivos Directores de los Establecimientos hagan el pedido. La clase de la cera será igual á la muestra y los tamaños de cirios y velas serán los que determinen los respectivos Directores.

3.^a El incienso será en lágrimas.

4.^a Estos dos artículos se subastarán en un solo lote y solo se admitirá una sola proposición para optar á ellos, son aplicables á estos dos artículos las disposiciones tercera, 4.^a, y 5.^a señaladas para el arroz con las modificaciones consiguientes al artículo de que se trata.

5.^a En el caso de que tomen parte dos ó más licitadores y los precios que éstos ofrezcan sean desiguales, se celebrará en el acto del remate nueva subasta por pujas á la llana, y aquél que los ofrezca en condiciones más ventajosas en su totalidad le serán adjudicadas.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., para la subasta de la cera é incienso necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dichos artículos con sujeción al expresado pliego, á los precios siguientes:

Cera á... pesetas, el kilogramo.

Incienso á... pesetas, el id.

(Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Sidra y alcohol de 90 grados

1.^a La fianza provisional para estos dos artículos será 31,65 pesetas y la definitiva de 63,30 pesetas.

2.^a Estos dos artículos se subastarán en un solo lote y solo se admitirá una sola proposición para optar á ellos.

3.^a En el caso de que tomen parte dos ó más licitadores y los precios que éstos ofrezcan sean desiguales se celebrará en el acto del remate nueva subasta por pujas á la llana y aquél que los ofrezca en condiciones más ventajosas en su totalidad le serán adjudicados.

4.^a La sidra será de zumo de manzana llamadas vulgarmente de Villaviciosa.

5.^a El alcohol será incoloro, diáfano, de olor aromático y resultado por destilación del vino; para conocer su graduación será sometido á un análisis en el laboratorio del Hospital provincial.

6.^a El contratista de estos dos artículos queda obligado á suministrarlos en los días y cantidades que señalen los respectivos Directores.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de la sidra y alcohol de 90 grados necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dichos dos artículos con sujeción al expresado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Sidra á... pesetas, litro.

Alcohol de 90 grados á... pesetas, idem.

(Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 24 de Mayo próximo.

Si algun licitador quisiera hacer postura á varios artículos de los contenidos en el pliego podrá verificarlo en una sola proposición previo el depósito provisional á los mismos correspondiente el que podrán hacer en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos de esta capital.

Oviedo 19 de Abril de 1897.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente A., Manuel Acebal.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 601).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Nava

El undécimo día de este anuncio contado el de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las nueve de la mañana, se verificará en estas Consistoriales bajo mi presidencia, ó persona en quien delegue, la subasta pública de las obras de la carretera municipal de Raicen á Carancos bajo el tipo de 24.510'03 pesetas.

Para licitar será preciso el depósito de 1.225'50 pesetas, ó sea el 5 por 100 del presupuesto.

La fianza definitiva será el 20 por 100 del importe del remate; el proyecto completo de la obra y pliego de condiciones económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la obra ha de comenzarse dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva y terminarse en el plazo de cuatro meses haciéndose el pago al contratista en el término de cuatro años, y las proposiciones se redactarán en papel timbrado de la clase doce y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., y del pliego de condiciones para la subasta de las obras de la carretera municipal de Raicen á Carancos, ofrece ejecutar dichas obras con sujeción al expresado pliego y proyecto por la cantidad de..., pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

Nava 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Faustino Quesada.

(R. al núm. 606).